

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210035100

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, surte necesario efectuar las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 10-09-21 se libro mandamiento de pago vía del ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra el demandado César Yesid Quevedo Clavijo, en el presente proceso no se ha acreditado la notificación efectiva para dicho sujeto procesal. De otro lado el predio objeto procesal se encuentra embargado conforme auto de mandamiento de pago y no se ha procedido a su secuestro no obstante se haya ordenado con auto del 08-11-22.

De otro lado, observa el Despacho que a través de memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día 05-04-21, la operadora de insolvencia de Centro de Conciliación Juan Pablo II "Funjuanpis", señora Johana Carolina Gutiérrez Torres, comunica la admisión dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante mediante auto de fecha 10-12-22, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas, allegándose con dicho comunicado copia del auto referenciado en el que consta que el ejecutado en este proceso fue aceptado en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 CGP, se debe proceder a ordenar la suspensión del proceso que nos ocupa.

Para los efectos de control de legalidad dispuestos en el inc. 2º del Art 548 del CGP, ha de precisarse que en la presente ejecución no se ha efectuado actuaciones que contraríen los efectos procesales instituidos en el art 545 de la obra en cita, por ello no hay lugar a la determinación de dejar sin valor ni efectos providencias judiciales.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito, RESUELVE:

1. SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA., en contra de CESÁR YESID QUEVEDO CLAVIJO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Comuníquese esta determinación a la operadora de insolvencia y remítase copia del expediente para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09633d7f301bb1f17723c400ed43f36a221adb726a20a8af04c4c2e1d95e4e61**

Documento generado en 17/01/2023 07:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>